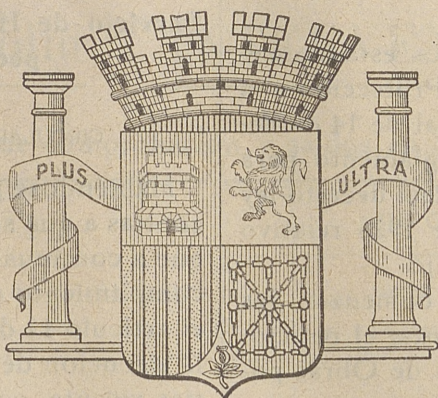


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.306

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Olmedo

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Olmedo, el día 28 del actual mes de Septiembre, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obliga-

do a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido, se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la

comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 3.293

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

NOTA ANUNCIO

Visto el expediente y proyecto incoado por don Leoncio de la Hoz, vecino de Rueda, solicitando autorización necesaria para establecer una línea eléctrica de alta tensión que partiendo de la caseta de transformación del solicitante, sita en Nava del Rey, terminará en una caseta que se proyecta colocar en el Prado de la Soledad, próxima a la carretera de Nava del Rey a Medina del Campo, de la cual partirán tres líneas de baja tensión, que suministrarán fluido a la fábrica del señor Garrote y a la actual red de distribución, pidiéndose, también, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios par-

ticulares y el permiso para ocupar terrenos de dominio público y verificar los cruces con las líneas eléctricas hoy existentes.

Resultando que verificada la información pública y hecha la notificación en debida forma a los propietarios interesados, no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea, ni contra la imposición de la servidumbre forzosa.

Resultando que después de hecha la confrontación de la línea la Jefatura de Obras públicas propone el otorgamiento de la autorización bajo ciertas condiciones.

Resultando que los informes de la Diputación provincial y la Jefatura de Industrias son también favorables a la petición, proponiendo esta última el establecimiento de una nueva condición, que figura entre las que se proyectan imponer.

Considerando que el proyecto presentado reúne las condiciones técnicas necesarias para servir de base a la autorización solicitada.

Considerando que la información pública verificada y de los dictámenes emitidos se deduce la no existencia de perjuicio de tercero y por tanto debe permitirse el establecimiento de una línea que tiende a favorecer el desenvolvimiento industrial de la región.

Considerando que tampoco hay nada que se oponga al otorgamiento de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y, que por tanto, debe ser decretada.

Visto lo ordenado en el Reglamento vigente de Instalaciones

Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso,

Este Gobierno de provincia, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 8.º del mismo Reglamento, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se concede a don Leoncio de la Hoz y Villanueva la autorización administrativa necesaria para establecer una línea eléctrica de alta tensión que, arrancando de la línea de Rueda a Nava del Rey, junto a la caseta del transformador de Nava del Rey, situado en las proximidades de la fábrica de harinas del peticionario, llegue hasta otra caseta de transformación que se proyecta instalar, también en este pueblo, en el sitio denominado Prado de la Soledad.

Del transformador en que termina la línea de alta, arrancarán tres líneas de baja tensión, que son objeto de esta concesión y que servirá una de ellas para suministrar fluido a la fábrica de harinas del señor Garrote, y las otras dos para servir de alimentadoras a la red de distribución de energía existente en la actualidad en Nava del Rey.

2.º Antes de empezar las obras el concesionario elevará al 3 por 100 el depósito que tiene constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público y cuyo depósito será devuelto al concesionario cuando terminadas las obras se demuestre por certificación de las Alcaldías que no hay reclamaciones contra el mismo, con motivo de las obras concedidas.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás de fecha posterior relativas a esta clase de trabajos.

4.º Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán terminar en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

5.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

6.º Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que por el

concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

7.º Queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código de Trabajo.

8.º Antes de comenzar las obras deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de ciento veinte pesetas, según dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

9.º Igualmente presentará el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

10. Se concede a don Leoncio de la Hoz y Villanueva el derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre las fincas cuyos propietarios están incluidos en la relación publicada en el «Boletín» número 88 de fecha 21 de Abril de 1931, en el modo y forma prevenido en la ley de 23 de Marzo de 1900 y sus disposiciones complementarias.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 3.279

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el reglamento de referencia.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, muermo; término municipal infectado, Cuenca de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietario; zona declarada infecta. Límites: los de la citada casa; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales enfermos y sospechosos; especie a que pertenecen los animales infectados, equina; número de enfermos y sospechosos, 1 y 8, respectivamente; dueño de los mismos, don Macario Díez Atienza.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, maleinización de los animales sospechosos.

Enfermedad presentada, mal rojo; término municipal infectado, Velilla; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior, a la que se prohíbe el acceso de los animales porcinos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales porcinos de la mencionada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1931.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 3.280

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Segunda quincena del mes de Agosto de 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados o sacrificados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Muermo	Villalón	Cuenca de Campos	Equina	»	1	»	»	1
Viruela	Idem	Herrín de Campos	Ovina	12	12	»	2	22
Idem	Idem	Urones de Castroponce	Idem	76	24	»	3	97
Agalaxia contagiosa	Valoria la Buena	San Martín de Valvení	Idem	10	»	10	»	»
Puimonia contagiosa	Mota del Marqués	San Salvador	Porcina	1	»	»	1	»
Peste porcina	Olmedo	San Miguel del Arroyo	Idem	2	»	»	2	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*,

Núm 3.268

Diputación provincial de Valladolid INTERVENCIÓN Año natural de 1931

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Agosto.

Folios	CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos.	6.479.237'10	»	6.479.237'10	»
2	Valores independientes del presupuesto.	1.914.000	6.525.737'10	»	4.611.737'10
9	Banco Castellano por libretas.	14.082'89	»	14.082'89	»
10	Presidente Diputación por libretas en Banco Castellano.	»	14.082'89	»	14.082'89
69	Depositario.	6.961.459'12	2.823.078'55	4.138.380'57	»
11	Presupuesto de 1931.	10.385.198'65	11.304.681	»	919.482'35
12	Capítulo 1.º Rentas.	131.442'58	32.444'96	98.997'62	»
	» 2.º Bienes provinciales.	»	»	»	»
13	» 3.º Subvenciones y donativos.	431.073'68	195.120'04	235.953'64	»
	» 4.º Legados y mandas.	»	»	»	»
63	» 5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	17.500	9.903'50	7.596'50	»
	» 6.º Contribuciones especiales.	»	»	»	»
68	» 7.º Derechos y tasas.	1.011.600	568.689'90	442.910'10	»
	» 8.º Arbitrios provinciales.	»	»	»	»
16	» 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	895.548'07	47.338'58	848.209'49	»
17	» 10. Cesiones de recursos municipales.	1.238.613	570.761'33	667.851'67	»
18	» 11.—Recargos provinciales.	298.054	173.864'81	124.189'19	»
19	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos.	275.000	78.323'48	196.676'52	»
	» 13.—Crédito provincial.	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales.	»	»	»	»
20	» 15.—Multas.	250	103'50	146'50	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
21	» 17.—Reintegros.	99.669'60	56.360'86	43.308'74	»
59	» 18.—Fianzas y depósitos.	255.000	202.079'79	52.920'21	»
57	» 19.—Resultas.—Ingresos.	6.650.930'07	5.796.325'48	854.604'59	»
64	Capítulo 1.º Obligaciones generales.	137.579'93	209.256'43	»	71.676'50
25	» 2.º Representación provincial.	13.967'94	26.000	»	12.032'06
	» 3.º Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
	» 4.º Bienes provinciales.	»	»	»	»
26	» 5.º Gastos de recaudación.	14.835'80	207.584'55	»	192.748'75
65	» 6.º Personal y material.	428.785'47	690.507'58	»	261.722'11
28	» 7.º Salubridad e higiene.	»	43.000	»	43.000
70	» 8.º Beneficencia.	856.762'99	1.599.837	»	743.074'01
30	» 9.º Asistencia social.	263'70	7.000	»	6.736'30
31	» 10.—Instrucción pública.	50.354'43	100.374	»	50.019'57
66	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales.	685.574'97	2.053.552'79	»	1.367.977'82
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca.	»	»	»	»
33	» 14.—Agricultura y ganadería.	2.000	5.000	»	3.000
34	» 15.—Crédito provincial.	124.850	190.425	»	65.575
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
62	» 17.—Devoluciones.	310.590'13	546.500	»	235.909'87
36	» 18.—Imprevistos.	7.642'43	10.000	»	2.357'57
51	» 19.—Resultas.	189.870'76	482.757'25	»	292.886'49
7	Banco de España.	242.962'15	242.462'15	500	»
8	Depositario cuenta corriente Banco de España.	242.462'15	242.962'15	»	500
5	Banco Castellano.	917.207'32	382.207'32	535.000	»
6	Depositario cuenta corriente Banco Castellano.	382.207'32	917.207'32	»	535.000
37	Presupuesto extraordinario.	257.412'83	258.756'60	»	1.343'77
38	Ingresos.—Capítulo 2.º Ingresos ordinarios.	75.300	19.600	55.700	»
39	» » 3.º Otros ingresos.	1.500	750	750	»
40	Gastos.—Capítulo 2.º Intereses.	21.537'50	64.243'75	»	42.706'25
41	» » 3.º Amortizaciones.	34.000	72.569'59	»	38.569'59
42	» » 4.º Gastos de emisión y desarrollo.	157'90	2.984'11	»	2.826'21
43	Ingresos.—Capítulo 2.º Ingresos ordinarios.	112.175	103.000	9.175	»
44	» » 3.º Otros ingresos.	1.500	1.545'10	»	45'10
45	Gastos.—Capítulo 2.º Intereses.	28.187'50	56.500	»	28.312'50
46	» » 3.º Amortizaciones.	500	57.250	»	56.750
47	» » 4.º Gastos de emisión y desarrollo.	68'45	3.865'38	»	3.796'93
49	Depositario cuenta de efectivo.	193.176'70	84.451'35	108.725'35	»
3	Diputación cuenta corriente Banco Castellano por empréstito.	30.247'45	25.000	5.247'45	»
4	Depositario existencia en Banco por empréstito.	25.000	30.247'45	»	5.247'45
50	Empréstitos.	46.500	1.914.000	»	1.867.500
53	Habilitaciones y suplementos.	269.778'49	269.778'49	»	»
54	Depositantes por resultas.	78.529'76	3.443.546'94	»	3.365.017'18
55	Depósitos anteriores a 1931.	»	78.529'76	»	78.529'76
	SUMAS.	42.842.147'83	42.842.147'83	14.920.163'13	14.920.163'13

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 42.842.147'83

Valladolid, 31 de Agosto de 1931.—El Interventor accidental, *Augusto Reguera*.—V.º B.º: El Presidente accidental, *Mariano de los Cobos Mateo*.—Comisión gestora.—Sesión del día 12 de Septiembre de 1931.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*Mariano de los Cobos Mateo*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Junta provincial del Censo Electoral de Valladolid

RELACIÓN de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 4 de Octubre, y que se publican en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910.

Arroyo.—Presidente, don Valentín Alonso Alonso.

Suplente, don Juan Torres Matilla.

Adjuntos, don Dionisio Arango y don Benito Alonso Capellán.

Suplentes, don Pablo Manzano y don Jacinto Santos.

Boecillo.—Presidente, don Félix Arranz López.

Suplente, don Pablo Pozo Matilla.

Adjuntos, don Angel Aldea Pérez y don Gonzalo Solís Pérez.

Suplentes, don Esteban Aldea Pérez y don Pablo Villafruela Manso.

Esguevillas de Esgueva.—Presidente, don Tarsicio González Herrero.

Suplente, don Frigidiano Zamora Puerto.

Adjuntos, don José Bartolomé Hurtado y don Paciano Camino Asensio.

Suplentes, don Mariano Villar Muñoz y don Rafael Velasco López.

Sardón de Duero.—Presidente, don Ciriaco Parra Medina.

Suplente, don Daniel Suárez Sanz.

Adjuntos, don Honorio Rodríguez Pérez y don Tomás Recio de la Rosa.

Suplentes, don Emeterio Madrazo Delgado y don Miguel Parra Mendicuti.

Villalón de Campos.—Distrito municipal número 1, Ayuntamiento, Sección única: Presidente, don Juan Martínez Gil.

Suplente, don Agustín López Guerra.

Adjuntos, don Manuel Martínez Población y don Delfín Monge de Castro.

Suplentes, don Dimas Alvaro Ibáñez y don Celedonio Argüello Franco.

Distrito municipal número 2, Escuela, Sección única: Presidente, don Patricio Carrillo de las Cuevas.

Suplente, don Baltasar Trapote Alonso.

Adjuntos, don Benigno Rodríguez Maroto y don Francisco Serrano Cabezas.

Suplentes, don Marcelino Villalón de Cabo y don Sebastián Trapote Villalón.

(Se concluirá).

Núm. 3.295

Distrito forestal de Valladolid

En el «Boletín Oficial» extraordinario, correspondiente al 12 de este mes, se han insertado en el estado número 2 las erratas que con su corrección se indican a continuación:

1.^a La de señalar el día 30 para la celebración de la subasta de fruto de P. pinaster en los montes 44-45 «Tamarizo Nuevo» y «Tamarizo Viejo», debiendo señalar el día 29.

2.^a La de fijar la tasación del fruto albar, en los montes 74 al 78, pertenecientes a Tudela y Herrera de Duero, en 1.000 pesetas, debiendo ser 10.000 pesetas.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio González Martín.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.305

Quintanilla de arriba

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.^o del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Quintanilla de arriba, 19 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Estanislao Arranz.

Núm. 3.308

Tudela de Duero

El día 29 del corriente mes, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien delegue, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la primera subasta para el aprovechamiento de corta de 2.846 pinos de los montes denominados «Pinar Viejo, Santa Marina y Santinos», de los propios de esta villa.

El tipo de subasta es el de pesetas 30.703'85, hallándose en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el citado aprovechamiento.

La licitación tendrá lugar por

medio de pliegos cerrados debidamente reintegrados y con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de Contratación de obras y servicios municipales vigentes.

Tudela de Duero, 19 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Tomás Presencio.

399

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.328

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubi Pader, Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Marceliano Herrero Aguado, natural de Nueva Villa de las Torres, acaecida en esta villa el doce de Enero de mil novecientos dos, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, reclamándose la herencia para sus hermanos don Felipe Herrero Hernández, por la línea paterna, y don Pantaleón Herrero Aguado por ambas líneas, y para su esposa doña Higinia Barros Miguel; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Camprubi.—Licenciado Fulgencio Peralta.

400

Juzgados municipales

Núm. 3.327

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José Luis Salamañqués del Río, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Silvino García del Olmo de la cantidad de mil pesetas, costas y gastos que son en deberle, a virtud de ejecución de juicio verbal civil seguido, doña Teodora Duque García y don Buenaventura Alvarez Duque, se

sacna a pública subasta, bajo el tipo total de mil trescientas pesetas, las siguientes fincas rústicas, sitas en término municipal de Nava del Rey:

1. Una tierra al pago de Caída de los Zumacales, de tres obradas o una hectárea, sesenta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas y treinta y dos decímetros; linda Oeste, majuelo de Dionisio Arias; Sur, Juan Amo; Este, Félix Colodrón, y Norte, viña de Mauricio Bergaz; inscrita con el número 6.834, folio 71 vuelto, tomo 529, libro 122, de Nava del Rey.

2. Una tierra al pago de Valdeculebro, de dos mil cepas, que fué majuelo, de una hectárea, setenta áreas y ochenta centiáreas; linda al Este, majuelo de herederos de Petra Zarzuelo; Sur, majuelo de Bonifacio Gómez Villavedón; Oeste, partija de Simitrio Rodríguez, y Norte, con majuelo de Mariano Luengo y Eugenio Santos; inscripción número 4.489, folio 191, tomo 318, libro 77, de Nava del Rey.

3. Un majuelo, hoy tierra, en igual término, pago de las Hornias, de tres aranzadas y cuarta, en superficie de una hectárea, once áreas y dos centiáreas; linda Oeste, sendero del Pago; Sur, majuelo de Bonifacio Gómez; Este, majuelo de heredero de Manuel González Guindos, y Norte, Maximino Pino; inscrita al número 3.128, folio 224, tomo 222, libro 49, de Nava del Rey.

Advertencias y prevenciones de ley.

Las fincas reseñadas no están sujetas a censos, cargas o gravámenes de ninguna clase.

Los títulos de propiedad no constan en el procedimiento.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en planta baja de la Casa Consistorial, el día diez y nueve de Octubre próximo venidero, a las doce de su mañana.

No podrá tomarse parte en dicho acto sin previa consignación en la mesa del Juzgado, por el licitador, del diez por ciento del tipo total de subasta, ni se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del expresado tipo de tasación.

Dado en Valladolid, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, José Luis Salamañqués.—P. S. M., El Secretario, Narciso Martín Sanz.

401

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial